



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Código	2213100
Dependencia	
Para	DOCTOR FERNANDO PARDO FLÓREZ DIRECTOR JURÍDICO DISTRITAL
De	DIRECTOR DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Asunto	Solicitud de comentarios al proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el Acuerdo 546 de 2013, se organizan las instancias de coordinación y orientación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático SDGR-CC y se definen lineamientos para su funcionamiento."

No. de radicación	Trámite	Actividad
1-2014-19474	Se respondió con radicado 3-2014-16743 del 29-04-2014	

Respetado doctor:

A la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional se le solicitó emitir sus comentarios sobre la viabilidad técnica y emitir comentarios sobre el proyecto de Decreto mencionado en el asunto.

A este respecto comedidamente le manifestamos que la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría se pronunciará sobre este tema, de conformidad con lo establecido en la Circular 027 del 11 de junio de 2008 del Secretario General de la Alcaldía Mayor cuyo Asunto es "CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA CONTINUAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y ESPECIALMENTE DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DISTRITAL", la cual en su numeral 7 establece:

"7. La Oficina Asesora Jurídica de cada una de las entidades distritales, o quien haga sus veces, deberá garantizar que los proyectos de acto administrativo que se elaboren en la entidad, se enmarquen en las premisas de la Reforma Administrativa, especialmente en lo relacionado con el rol de cada una de las instancias del Sistema de Coordinación, como la formulación de la política sectorial al interior del Comité Sectorial. Así mismo, toda modificación o propuesta de acto administrativo que involucre instancias de coordinación, debe ser presentada a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y posteriormente, a la Dirección Jurídica Distrital, con el fin de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N° C022024 / N° GP0113



2211600-FT-011 Versión 04

garantizar el desarrollo adecuado de las funciones de cada una de ellas.”
(Subrayado no original).

Previo a abordar el respectivo análisis es pertinente mencionar la siguiente normatividad atinente con el tema objeto del análisis.

Antecedentes normativos del Orden Nacional.

Constitución Política.

Artículos 93, 94 y 322

Decreto Ley 1421 de 1993 *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"*

Artículos 1 y 35

Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 3º.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 14º.- “(...). El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de

desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.”

Ley 1505 de 2012 “*Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta*”.

Ley 1575 de 2012 “*Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia*”.

Antecedentes normativos del Orden Distrital.

Acuerdo 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”
Artículos 32 y 33

Acuerdo 489 del 12 de junio de 2012, “*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D. C. 2012-2016*”

Acuerdo 546 de 2013 “*Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático “FONDIGER” y se dictan otras disposiciones*”

“ARTÍCULO 6. Las instancias de orientación y coordinación del SDGR-CC son las siguientes:

- a). Consejo Distrital para Gestión de Riesgos y Cambio Climático.
- b). Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.
- c). Consejos Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático corresponde a un Consejo Superior de la Administración Distrital, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 35 del Acuerdo 257 de 2006 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y será presidido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático podrá establecer comités técnicos y comisiones técnicas para la coordinación de los procesos de conocimiento, reducción de riesgos, manejo de desastres y mitigación y adaptación al cambio climático de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 29 de la Ley 1523 de 2012 o las normas que lo modifiquen o sustituyan”.

De la anterior normatividad es pertinente resaltar que el Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006 en su Título III creó el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital y en su artículo 32 se define este sistema, como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

Igualmente este mismo artículo establece que el sistema de coordinación integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

A su vez el artículo 33 de la norma en comento, establece cuáles son las instancias que componen el Sistema de Coordinación de la Administración del D.C. así:

“Artículo 33 Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,
- b. El Consejo Distrital de Seguridad
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
- e. Las Comisiones Intersectoriales,
- f. Los Consejos Consultivos
- g. Los Consejos Locales de Gobierno.

Parágrafo. Mantendrán plena vigencia los Consejos o Comités que hubieren sido creados por el Concejo Distrital con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo”.

Previo a avocar el análisis del proyecto de Acuerdo citado, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N° C022024 / N° GP0113

2211600-FT-011 Versión 04

BOGOTÁ
HUMANANA

Antes de la promulgación del Acuerdo 257 de 2006 no había normatividad en la que en forma expresa se establecieran cuáles eran las diferentes instancias de coordinación en el Distrito Capital, razón por la cual, se creaban instancias de coordinación, algunas veces mediante Acuerdo del Concejo y otras veces mediante Decretos Distritales, según quien tuviera la iniciativa de la creación de ellas.

Así las cosas, con la enumeración taxativa que hace el Artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006 de las Instancias de Coordinación, se entiende que con posterioridad a la promulgación de este Acuerdo, quien ostente la iniciativa para la creación de alguna instancia de coordinación, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el mismo, es decir, **ciñéndose tanto a la denominación de las instancias de coordinación enumeradas** en el mencionado artículo, así como a las características de tales instancias, las cuales están establecidas en los artículos 34 al 40 de esta norma.

Volviendo al proyecto de Decreto objeto de análisis se observa que en él se propone crear Instancias de Coordinación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de la siguiente manera: Consejo Distrital para Gestión de Riesgos y Cambio Climático, con la connotación de un Consejo Superior, Consejos Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, la Comisión Intersectorial de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y el Consejo Consultivo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Si se toma como referente el artículo 33 del acuerdo 257 de 2006, en el cual se enumeran las instancias de coordinación en él se observan, entre otras, las siguientes:

- b. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital
- e. Las Comisiones Intersectoriales
- f. Los Consejos Consultivos
- g. Los Consejos Locales de Gobierno

El Acuerdo 257 de 2006 en su Artículo 35 establece:

“Artículo 35. Consejos Superiores de la Administración Distrital.
Los Consejos Superiores de la Administración Distrital son organismos creados por el Concejo Distrital, a iniciativa del Gobierno, hacen parte de la Estructura General de la Administración, sólo pueden estar conformados por servidoras o servidores públicos y son la instancia de coordinación que tiene por objeto adoptar políticas y decisiones que vinculan a los organismos y entidades distritales”.

En el Artículo 10 del proyecto de Decreto se observa que se está creando el Consejo

Distrital para Gestión de Riesgos y Cambio Climático como un Consejo Superior de la Administración Distrital. Si se verifica lo normado en el Artículo 35 del Acuerdo 257 de 2006, se constata que lo establecido en el Artículo 10 del proyecto de Decreto es concordante con lo establecido por el Acuerdo anteriormente mencionado, tanto en su objeto como en su composición al igual que también guarda concordancia con la Ley 1523 de 2012.

Retomando el Acuerdo 257 de 2006 en su Artículo 38 establece:

“Artículo 38. Comisiones Intersectoriales. Las Comisiones Intersectoriales son instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. Estas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal”

En el Artículo 14 del proyecto de Decreto se observa que se está creando la Comisión Intersectorial de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y si nuevamente se verifica lo normado en el Artículo 38 del Acuerdo 257 de 2006, se constata que lo establecido en el Artículo 14 del proyecto de Decreto es concordante con lo establecido por el Acuerdo anteriormente mencionado, tanto en su objeto como en su composición.

Igualmente en el Acuerdo 257 de 2006 en su Artículo 39 se lee:

“Artículo 39. Consejos Consultivos. El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación”.

En el Artículo 17 del proyecto de Decreto se observa que se está creando el Consejo Consultivo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y si nuevamente se verifica lo normado en el Artículo 39 del Acuerdo 257 de 2006, se constata que lo establecido en el Artículo 17 del proyecto de Decreto es concordante con lo establecido por el Acuerdo anteriormente mencionado, tanto en su objeto como en su composición.

Finalmente el Artículo 40 de este Acuerdo establece:

“Artículo 40. Consejos Locales de Gobierno. Los Consejos Locales de Gobierno son la principal instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local. Estarán conformados por el Alcalde o Alcaldesa Local, quien lo preside; el comandante de la Policía que opere en la respectiva localidad; los representantes de los Sectores Administrativos de Coordinación que el Alcalde o Alcaldesa Local estime pertinente y por las demás servidoras y servidores públicos que el Alcalde o Alcaldesa Local determine. Así mismo, el Alcalde o Alcaldesa Local podrá invitar a las sesiones del Consejo a miembros de otras instituciones a representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan aceptado su participación de conformidad con los temas a tratar. Igualmente podrá crear las instancias de coordinación que requiera. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa Local fijar las reglas para su funcionamiento.”

En el Artículo 20 del proyecto de Decreto se observa que se están creando en cada una de las veinte localidades del Distrito Capital, los Consejos Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, tal como lo estableció el Acuerdo 546 de 2013. Aunque estos Consejos Locales que se están creando no es una instancia de las relacionadas en el Artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, el cual establece en lo local los Consejos Locales de Gobierno, también es cierto que estos Consejos Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, de conformidad con su objeto y composición, es la representación en lo local, del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, que es de creación de una norma superior como es la Ley 1523 de 2012, la cual debe ser acatada en el nivel territorial.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se ratifica que las instancias que se proponen crear en este proyecto de Decreto, guardan concordancia con las Instancias de Coordinación que conforman el Sistema de Coordinación de la Administración Distrital, con excepción de los Consejos Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, pero por ser estos en primer lugar creados por el Acuerdo 546 de 2013 y en segundo lugar son la representación en lo local, del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, que es de creación de una norma superior como es la Ley 1523 de 2012, la cual debe ser acatada en el nivel territorial, la creación de estos Consejos Locales debe ser acatada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Concluyendo y en atención a los planteamientos plasmados con anterioridad en este escrito, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional considera pertinente dar viabilidad técnica, a la conformación de las instancias de coordinación propuestas en este proyecto de Decreto objeto de análisis.

En los anteriores términos, esta Dirección deja planteados sus comentarios con respecto al proyecto de Decreto relacionado en el asunto

Cordialmente,

RAMÓN E. VILLAMIZAR MALDONADO
Director Distrital de Desarrollo Institucional

c.c. N/A
Anexos: N/A

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N° C022924 / N° GP0113

2211600-FT-011 Versión 04

BOGOTÁ
HUMANANA